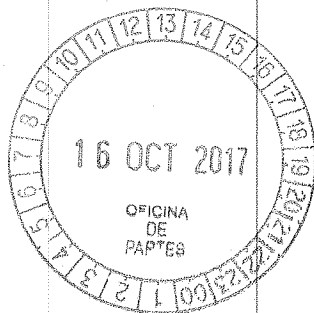




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1569 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRAL. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2841

SANTIAGO,

11 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 16 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 1033 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1569 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$274.799.- (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 1033 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1569 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$274.799.- (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1569 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$274.799.- (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos);



7.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

8.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Salud y Vida S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$274.799.- (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el Anexo N° 1 aludido precedentemente, en contra de la empresa Salud y Vida S.A., por un valor total de \$274.799.- (doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos).

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Cristian Baquedano M., en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., ambos con domicilio en Eliodoro Flores 2425, de la comuna de Ñuñoa y ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PP/L/mcm

Distribución:

1. Empresa Salud y Vida S.A.
2. Dirección Nacional INTEGRRA
3. XIII Dirección Regional JUNAEB
4. XIII Dirección Regional INTEGRRA
5. Departamento Administración y Finanzas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Departamento Jurídico DN
8. Unidad de Multas DN JUNAEB
9. Oficina de Partes DN

Minuta jdca n°2818-17



Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	XII	Prestador:	SALUD Y VIDA
Licitación:	16/2012	Período:	2014

ANEXO N.º 3
RECLAMACIONES RECHAZADAS

PRO	Folio PAF	Fecha Emisión	Estado	Detalle	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Resumen Reclamación (Resaltado)	Resumen	Monto Total	Monto Total
998318	67290	12-05-2014	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	1	mueble y repa en mal estado, sin agua caliente	Respecto a la forma, en que fueron generadas las actas de fiscalización también es posible resaltar un reproche por esta parte, ya que, si bien es cierto que JUNJI e INTEGRA, se reservan el derecho de las labores de supervisión de los contratos, expresamente se establece que estas deberán ser realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias (párrafo 52 de las bases en comento): "El desarrollo de las labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, por medio de sus funcionarios, para estos efectos, JUNJI podrá, contratar con terceros acciones de apoyo, tales como la recepción, preparación y revisión de los antecedentes; De acuerdo a lo indicado anteriormente esta parte no desconoce las potestades que JUNJI, JUNJI e INTEGRA, detentan con respecto las facultades de fiscalización, en lo que no estamos de acuerdo, es respecto de la falta de certeza jurídica que existe con respecto a las imputaciones realizadas y la falta de seriedad con respecto a las fiscalizaciones señaladas en la Res. Exa. N° 1569, toda vez, que estas son llevadas a cabo por los funcionarios del propio jardín en el cual se entregan los servicios de JUNJI e INTEGRA, y no por un fiscalizador imparcial, el cual pueda dar fe real de lo ocurrido en terreno, sin caer en imputaciones arbitrarias, o que se aljen de las verdaderas obligaciones establecidas por las partes en las bases de licitación. Que al ser los propio encargados del PAF, o bien las directoras de los establecimientos, quienes actúan en calidad de ministros sin previa investidura para dichos efectos, sino más bien fiscalizan a título personal y con cero imparcialidad atentando cuando en estos casos debiese primar el principio del abstención, así de esta forma claro está que se atenta contra principios constitucionales con respecto al debido proceso esto es artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República y contra principios rectores del derecho administrativo, establecidos en la Ley 19.880. La Constitución Política de la República, expresamente señala con respecto al debido proceso: "Artículo 6º.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley". Es decir en este caso, no se estaría respetando las normas del debido proceso prescritas por la constitución y los principios rectores de la Ley 19.880, con respecto al actuar administrativo, toda vez que el proceso de fiscalización aplicado al caso no se ajusta al establecido por las partes en las bases de licitación 85-16-1P12 Así mismo se transgrede el artículo 7º.- "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale". En este caso sale a la vista que el debido proceso al momento de cursar la multa administrativa es transgredido, ya que el encargado del PAF o la directora del jardín o sala cuna no actúa previa investidura para el caso de imponer multas, no se encuentra actuando dentro de sus competencias, toda vez que dichas personas no fueron contratadas por la institución para dichos efectos, sino más bien son parte de la administración del estado con la finalidad de educar y cuidar a menores que se encuentran a su cargo. Bajo la premisa anterior malamente ellas podrían tener las competencias o los conocimientos para fiscalizar una empresa concesionaria en circunstancias que ni siquiera tienen o detentan los conocimientos de las bases de licitación esto es, saber cuáles son las obligaciones de servicio que las partes han pactado. Así mismo, es dable hacer presente que dicho actuar tan beligerante al momento de la fiscalización en terreno, puede tener consecuencias para quienes los ejercen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º.- "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones". Hechos que en la práctica no se cumplen toda vez, que muchas de las imputaciones enunciadas en la RES. EXE. 1569, corresponden a apreciaciones personales de los trabajadores del jardín para como se realiza la entrega del servicio o peticiones particulares, las cuales no fueron contempladas por las partes en las bases de licitación, situaciones de las cuales ni siquiera la propia institución puede dar fe, toda vez que no se encontraba al momento de ser consignadas, sembrándose así de esta forma un manto de duda, al ser cumplen o no las modalidades establecidas en la licitación, si los hechos son ciertos, delatándonos de esta forma en la más absoluta indefensión.	Se rechaza el descargo. La comunicación fuera de plazo no causa perjuicio para el proceso de sanción, dado que este se inicia desde la fecha de recepción de las actas. Por otro lado, empresa prestadora no presenta medios de verificación que den solución al incumplimiento dentro del plazo de 07 días hábiles estipulados, para la infracción grave 13 en el título XXV de las bases de licitación ID-85-16-1P12.	RECHAZA	\$ 274.799	\$ 274.799

Dependencia de Auxilio Escolar y Becas
V.B.
JUNJI
RECHAZA



DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Rut y Firma

Fecha: 17/10/2017

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

Origen: SUCURSAL TENDERINI

Razón Social:

Des. de Contenido: DOC

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.960

Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Teléfono: 6300582

REMITENTE

Código Cliente: 0

R.U.T. Cliente:

Referencia:



3072775700826

Nombre: CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI / SALUD Y VIDA S.A.

Dirección: ELIODORO FLORES 2425

Comuna: ÑUÑO A

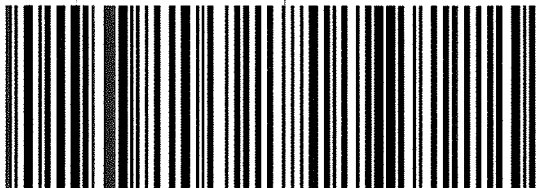
Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 7770318

Teléfono: 12345678

DESTINATARIO



12577703187000111707534001

Referencia: 3072775700826

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)			
245	0	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-7770318-7	0001-11.707.534	001- 001

SDP
SEU

PLANTA DESTINO
FGZ - SANTIAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL
11 - 6

